



Montevideo, 5 de enero 2024

Sra. Directora General de Salud,  
Dra. Adriana Alfonso,

En referencia a la solicitud de acceso a la información 3/37/2024 que pide:

*“Soy dueño de una clínica privada donde se hace el control de salud (ex carne de salud), últimamente hemos tenido personas que citando el artículo 11 de la ley 18335 niegan administrarse la vacuna antitetánica cuando así es necesario según esquema de vacunación. La consulta es para este caso si igualmente se le tiene que entregar el certificado de control de salud o la vacunación es obligatoria como establece la ley 15272 en su art.1ero. Agradezco puedan aclararnos el correcto proceder según lineamientos del MSP.”*

Respuesta: La Unidad de Inmunizaciones informa que:

El Decreto - Ley N° 15.272, establece con carácter general la **obligatoriedad de la vacunación contra ocho enfermedades prioritarias**: tuberculosis, poliomielitis, difteria, tétanos, tos ferina, sarampión, rubéola y paperas. En el artículo No.2 de la presente ley se menciona además: " *El Poder Ejecutivo reglamentará a través del Ministerio de Salud Pública, mediante un Plan Nacional de Vacunación, la administración a la población de las vacunas antes mencionadas, de acuerdo a las especiales necesidades de individuos y grupos, así como las situaciones de excepción, tanto individuales como colectivas, en la aplicación del mencionado Plan*". Por tal motivo, la definición del esquema de las vacunas mencionadas corre a cuenta de las definiciones técnicas que el Ministerio de Salud, en calidad de ente regulador.

En cuanto al esquema recomendado para la vacuna antitetánica, el decreto 1400-020 del MSP establece el esquema actualizado para la administración de dicha vacuna, en función del historial vacunal, edad de la persona y condiciones particulares, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 15.272.



El Decreto N° 274/017 del 25 de Setiembre de 2017, establece el marco regulatorio del Control en Salud (ex Carné de Salud), para todas las personas que desarrollen actividad laboral, establece la obligatoriedad de verificar la existencia del Certificado de vacuna antitetánica vigente, para expedir el mismo. En su artículo 5 establece que: *"El Control en Salud constará de anamnesis y examen físico general y contemplará la paraclínica complementaria **recomendada según sexo y edad (en los términos del Anexo I que forma parte integrante de este Decreto)** como pesquisa de las enfermedades más prevalentes, de mayor morbilidad en nuestro país y de acuerdo a las pautas, recomendaciones y normativas vigentes."* En el Anexo I de la misma ley en el acápite: *"Descripción de las determinaciones y exámenes paraclínicos, recomendados según edad y sexo, de acuerdo a las pautas y normativa vigente"*, el ítem 5 señala a las inmunizaciones como parte de los componentes.

En el artículo 6 del mismo se expresa: *"Se podrán convalidar los exámenes paraclínicos realizados en los doce (12) meses previos. Los exámenes paraclínicos y **vacunas** tendrán la validez establecida en las normas correspondientes."*

Con lo antes mencionado, es criterio técnico de esta unidad informar que:

1. La vacunación antitetánica es obligatoria en consideración al decreto 15.272
2. La definición del esquema y su validez se encuentra establecido en el decreto 1400-020 del MSP, estableciendo las dosis administrar según características de cada individuo.
3. El requerimiento de la vacunación en el control de salud, incluye las inmunizaciones en función de la normativa vigente, en función de la edad y sexo del usuario solicitante del mismo.

Sobre la expedición o no del certificado de control de salud en usuarios que no cumplan con los requisitos expuestos en el decreto 274/017, no es competencia de esta Unidad definir la misma, sugiriendo que ante tal pregunta sea el



Departamento jurídico, que con experticia en la materia, defina el alcance del escenario expuesto.

**Fuentes:**

1. <https://www.gub.uy/tramites/sites/catalogo-tramites/files/2020-10/3874301915.272%2520del%25204%2520de%2520mayo%2520de%25201982.pdf>
2. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/274-2017>

Unidad de Información

## A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

En primer lugar, corresponde destacar que lo solicitado por el peticionante no es un acceso a la información pública sino una consulta, no correspondiendo a criterio de este asesor, su tramitación al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.381.

Sin perjuicio de lo anterior, la respuesta efectuada por DIGESA de fs. 7 a 9 es por demás esclarecedora, correspondiendo agregar que el Decreto N° 274/017, establece en su artículo 15 que " Los prestadores de servicios integrales de salud que emitan constancias de Control en Salud o certificados de aptitud médico-deportiva que no cumplan con la presente reglamentación, así como con otras normas sanitarias que resulten de aplicación, podrán ser sancionados por el Ministerio de Salud Pública..."

Asimismo, que la propia normativa establece las causales de excepción de vacunación obligatoria.

Con lo informado, se eleva.



Montevideo, 27 de febrero 2024.

## Director General de Secretaría

**Ref. N. ° 12/001/3/37/2024.-**

Mediante solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitan la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

Soy dueño de una clinica privada donde se hace el control de salud (ex carne de salud), ultimamente hemos tenido personas que citando el articulo 11 de la ley 18335 niegan administrarse la vacuna antitetanica cuando asi es necesario según esquema de vacunacion. La consulta es para este caso si igualmente se le tiene que entregar el certificado de control de salud o la vacunacion es obligatoria como establece la ley 15272 en su art.1ero. Agradezco puedan aclararnos el correcto proceder segun lineamientos del MSP.

Consultada la Dirección General de la Salud (DIGESA), cuyo informe luce adjunto a estos obrados (fs. 7 a 9) y la División Jurídico Notarial cuyo informe surge a fojas 15, se sugiere proporcionar la información ut supra referida en los términos que se detallan a continuación.

Esta asesora entiende pertinente pronunciarse sobre la calidad de la petición, en el caso en cuestión y como bien fuera referenciado por la División Jurídico Notarial, no estamos ante una solicitud de Acceso a la Información Pública, en tanto la solicitud formulada no refiere a un pedido de información concreto al amparo de lo establecido en el artículo 13 y ss. de la Ley 18.381.

Dicho esto, y considerando los esfuerzos realizados por las distintas divisiones de esta Secretaria de Estado, corresponde informar lo que fuera proporcionado oportunamente a lo largo de estos obrados.

Se recomienda hacer lugar a la solicitud de Acceso a la Información Pública de forma parcial, notificando al interesado las fojas 7 a 9, 15 y la correspondiente resolución.

*Ministerio de Salud Pública*  
*Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita información sobre la obligatoriedad de entregar el certificado de control en salud sin la vacuna antitetánica;

**CONSIDERANDO:** I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 13 y ss. de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada  
al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-37-2024

VC